

CONTRATO No.037-GADMCC-2025.

OBJETO: “CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE PARA LA MOVILIZACIÓN DE LOS NIÑAS Y NIÑAS DE LOS CENTROS DE DESARROLLO INFANTIL (CDI): PACHA SISA, CARITAS ALEGRES, LOS GUERRERITOS, CARMEN MERCEDES, CAPULLITOS DEL FUTURO DEL CONVENIO GADMCC-MIES, EN EL CANTÓN COLTA, DE LA PROVINCIA DE CHIMBORAZO, DE ABRIL A DICIEMBRE DE 2025”

CONTRATANTE: GADMC COLTA.

CONTRATISTA: TRANSPORTE ESCOLAR E INSTITUCIONAL NUEVO AMANECER TNA S.A

REPRESENTANTE LEGAL: TOMAS PUCHA ORTIZ

MONTO: \$ USD \$ 36,000.00 (TREINTA Y SEIS MIL CON 00/100) no graba IVA

PLAZO: 188 DIAS

PROCESO: FI-GADMC_C-2025-00004

Comparecen a la celebración del presente contrato, por una parte, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Colta, representado legalmente por el Dr. Julio Manuel Guaminga Anilema en su calidad de Alcalde, a quien para efectos del presente contrato se le denominará el **CONTRATANTE**; y, por otra parte la TRANSPORTE ESCOLAR E INSTITUCIONAL NUEVO AMANECER TNA con RUC 0691755398001 representada legalmente por el Sr. TOMAS PUCHA ORTIZ, a quien para efectos del presente contrato, se le denominara el **CONTRATISTA**; las partes se obligan en virtud del presente contrato, al tenor de las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA. – ANTECEDENTES.

- 1.1 De conformidad con los artículos 22 y 24 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública –LOSNCP-, y Art. 43 de su Reglamento General -RGLOSNCP-, contempla dentro del Plan Anual de contrataciones la “**CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE PARA LA MOVILIZACIÓN DE LOS NIÑAS Y NIÑAS DE LOS CENTROS DE DESARROLLO INFANTIL (CDI): PACHA SISA, CARITAS ALEGRES, LOS GUERRERITOS, CARMEN MERCEDES, CAPULLITOS DEL FUTURO DEL CONVENIO GADMCC-MIES, EN EL CANTÓN COLTA, DE LA PROVINCIA DE CHIMBORAZO, DE ABRIL A DICIEMBRE DE 2025**”.
- 1.2 Previo los informes, estudios; y proyecto respectivo, la Máxima Autoridad Municipal del GADMCC, mediante Resolución Administrativa No. 012-GADMCC-MIES-2025 , de fecha 24 de abril del 2025, **Resolvió aprobar** el pliego y autorizar el inicio del proceso de FERIA INCLUSIVA, signado con el No. **FI-GADMC_C-2025-00004** para la “**CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE PARA LA MOVILIZACIÓN DE LOS NIÑAS Y NIÑAS DE LOS CENTROS DE DESARROLLO INFANTIL (CDI): PACHA SISA, CARITAS ALEGRES, LOS GUERRERITOS, CARMEN MERCEDES, CAPULLITOS DEL FUTURO DEL CONVENIO GADMCC-MIES, EN EL CANTÓN COLTA, DE LA PROVINCIA DE CHIMBORAZO, DE ABRIL A DICIEMBRE DE 2025**”.

- 1.3 Con fecha 24 de abril del año 2025, se publica la respectiva convocatoria en el Portal de Compras Públicas.
- 1.4 Se cuenta con la partida presupuestaria actualizada; y, de disponibilidad de fondos, certificada por el Ing. Luis Paucar Asqui Administrador contable de los Convenios GADMCC-MIES.
- 1.5 Luego del trámite pertinente, la máxima Autoridad del GADMCC, en calidad de CONTRATANTE, mediante RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA 016-GADMCC-MIES-2025, de fecha 14 de mayo del año 2025, **resuelve adjudicar** el proceso precontractual de **FERIA INCLUSIVA** signado con el N° **FI-GADMC_C-2025-00004**, para la **“CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE PARA LA MOVILIZACIÓN DE LOS NIÑAS Y NIÑAS DE LOS CENTROS DE DESARROLLO INFANTIL (CDI): PACHA SISA, CARITAS ALEGRES, LOS GUERRERITOS, CARMEN MERCEDES, CAPULLITOS DEL FUTURO DEL CONVENIO GADMCC-MIES, EN EL CANTÓN COLTA, DE LA PROVINCIA DE CHIMBORAZO, DE ABRIL A DICIEMBRE DE 2025** por el valor de **\$ 36,000.00 (TREINTA Y SEIS MIL CON 00/100)** no graba IVA, **adjudicándose de la siguiente manera:**
“...Art.2.- ADJUDICAR, al oferente TRANSPORTE ESCOLAR E INSTITUCIONAL NUEVO AMANECER TNA, con RUC: 0691755398001, representado legalmente por el Sr. TOMAS ORTIZ PUCHA, por el valor de \$ 36,000.00 (TREINTA Y SEIS MIL CON 00/100) no graba IVA, con un PLAZO de ejecución de 188 días, contados a partir del día siguiente de la suscripción del respectivo contrato. ...”; en cuyo Art. 4 de la Resolución antes mencionada, se dispuso a Procuraduría Síndica del GADMCC proceda con la elaboración del mismo.
- 1.6 Mediante Memorando No. GADMCC-DDSEL-2025-0399-M, de fecha 16 de mayo de 2025, suscrito por la Ing. Edita Eufemia Vique Aguila Directora de Desarrollo Social y Económico Local, el cual contiene *“...solicitar muy comedidamente autorizara a quien corresponda la ELABORACIÓN DE CONTRATO DE LA FERIA INCLUSIVA DE TRANSPORTE DE LOS 5 CENTRO DE DESARROLLO INFANTIL. Pedido realizado mediante Memorando Nro. 027-GADMCC-MIES-AY2025, de fecha 15 de mayo, suscrito por la Leda. Alicia Yuquilema, técnica de Proyectos de los convenios GADMCC-MIES...”*.
- 1.7 Mediante Resolución Administrativa de Aclaratoria de Adjudicación Nro. 020-GADMCC-MIES-2025 de fecha 30 de mayo del 2025, elaborado por el Ing. Luis Paucar Asqui, Administrador Contable de los convenios GADMCC-MIES, Revisado y aprobado por el Eco. Byron Romero Cortez, director Administrativo del GADMC-COLTA y resuelto por el Mgtr. Julio Manuel Guaminga Anilema alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Colta del proceso No. FI-GADMC_C-2025-00004 para la **“CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE PARA LA MOVILIZACIÓN DE LOS NIÑAS Y NIÑAS DE LOS CENTROS DE DESARROLLO INFANTIL (CDI): PACHA SISA, CARITAS ALEGRES, LOS GUERRERITOS, CARMEN MERCEDES, CAPULLITOS DEL FUTURO DEL CONVENIO GADMCC-MIES, EN EL CANTÓN COLTA, DE LA PROVINCIA DE CHIMBORAZO, DE ABRIL A DICIEMBRE DE 2025”** el cual contiene *“(...) Art. 1.- APROBAR, la ACLARATORIA AL ARTÍCULO 2 DE LA RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N°. 016-GADMCC-MIES-2025, de fecha 14 de mayo del 2025, por un LAPSUS CALAMI, por error de buena fe se digito mal el apellido del representante legal que consta en la resolución de adjudicación en su ART. 2 adjudicar, al oferente TRANSPORTE ESCOLAR E INSTITUCIONAL NUEVO AMANECER TNA, con ruc: 0691755398001 representado legalmente por el SR. TOMAS ORTIZ PUCHA por el valor de \$36,000.00 (TREINTA Y SEIS MIL*

CON 00/100) no graba IVA con un plazo de ejecución de 188 días, contados a partir del día siguiente de la suscripción del respectivo contrato, **siendo lo correcto el APELLIDO Y NOMBRE del representante legal TRANSPORTE ESCOLAR E INSTITUCIONAL NUEVO AMANECER TNA, con ruc: 0691755398001 representado legalmente por el SR. TOMAS PUCHA ORTIZ por el valor de \$36,000.00 (TREINTA Y SEIS MIL CON 00/100) no graba IVA para la: “CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE PARA LA MOVILIZACIÓN DE LOS NIÑAS Y NIÑAS DE LOS CENTROS DE DESARROLLO INFANTIL (CDI): PACHA SISA, CARITAS ALEGRES, LOS GUERRERITOS, CARMEN MERCEDES, CAPULLITOS DEL FUTURO DEL CONVENIO GADMCC-MIES, EN EL CANTÓN COLTA, DE LA PROVINCIA DE CHIMBORAZO, DE ABRIL A DICIEMBRE DE 2025” del proceso signado con el código N° FI-GADMC_C-2025-00004; Art. 2.- RATIFICAR, el contenido de la RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N°. 016-GADMCC-MIES-2025, de fecha 14 de mayo del 2025, desde el Artículo 2 en adelante. Art. 3.- DISPONER y Autorizar a la Jefatura de Compras Públicas del GAD Municipal de Colta, o quien haga sus veces, efectúe la publicación de la presente Resolución Aclaratoria de Adjudicación del procedimiento de FERIA INCLUSIVA signada con el código No. FI-GADMC_C-2025-00004, en el Portal www.compraspublicas.gob.ec. (..)”.**

CLÁUSULA SEGUNDA. - DOCUMENTOS DEL CONTRATO

2.1 Forman parte integrante del contrato los siguientes documentos:

- Los pliegos, incluyendo las especificaciones técnicas, que corresponden al servicio contratado; y los Términos de Referencia;
- La oferta presentada por el CONTRATISTA, con todos sus documentos que la conforman;
- La Garantía Técnica;
- La resolución de Adjudicación, emitida por la máxima Autoridad Municipal;
- La certificación presupuestaria, PAC, POA, Certificado de catálogo Electrónico emitida por el Ing. Luis Paucar Asqui Administrador contable de los Convenios GADMCC-MIES, que acredita la existencia de la partida presupuestaria y disponibilidad de recursos, para el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato;
- Copia del RUC y RUP;
- Copia de la cédula y certificado de votación del Contratista;
- Certificado de no adeudar al GADMCC.

CLÁUSULA TERCERA. - OBJETO DEL CONTRATO.

3.1. El objeto del presente Contrato es **“CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE PARA LA MOVILIZACIÓN DE LOS NIÑAS Y NIÑAS DE LOS CENTROS DE DESARROLLO INFANTIL (CDI): PACHA SISA, CARITAS ALEGRES, LOS GUERRERITOS, CARMEN MERCEDES, CAPULLITOS DEL FUTURO DEL CONVENIO GADMCC-MIES, EN EL CANTÓN COLTA, DE LA PROVINCIA DE CHIMBORAZO, DE ABRIL A DICIEMBRE DE 2025**

3.2. El Contratista se obliga con el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Colta, a ejecutar, y, entregar a entera satisfacción el proceso de **“CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE PARA LA MOVILIZACIÓN DE LOS NIÑAS Y NIÑAS DE LOS CENTROS DE DESARROLLO INFANTIL (CDI): PACHA SISA, CARITAS ALEGRES, LOS GUERRERITOS, CARMEN MERCEDES, CAPULLITOS DEL FUTURO DEL CONVENIO GADMCC-MIES, EN EL CANTÓN COLTA, DE LA PROVINCIA DE CHIMBORAZO, DE ABRIL A DICIEMBRE DE**

2025". Según las características y especificaciones técnicas constantes en la oferta, que se agrega y forma parte integrante de este contrato, las cuales se detallan a continuación:

TABLA DE DESCRIPCIÓN DE RUBROS, UNIDADES, CANTIDADES Y PRECIOS.

No.

CANT. BUNETAS	Parroquia	Nombres de los Centros	Indicadores			No. de Beneficiarios	COSTO TOTAL MENSUAL	TOTAL	
			Distancia	Tipos de Vía	Horarios de Recorrido				
1	2	Columbe	Pacha Sisa	35 km de recorrido ida y vuelta de los niños y niñas.	Primera y segunda orden	Por la mañana de 7H00 A 8H30 y de tarde	36	\$500,00	\$ 1000.00
2	2	Sicalpa	Los Guerreritos	36 km de recorrido ida y vuelta de los niños y niñas.	Primera y segunda orden	15H30 A 17H00	36	\$500,00	\$ 1000.00
3	1	Cajabamba	Carmen Mercedes	45 km de recorrido ida y vuelta de los niños y niñas.	Primera y segunda orden		27	\$500,00	\$ 500.00
4	1	Cajabamba	Capullitos Del Futuro	46 km de recorrido ida y vuelta de los niños y niñas.	Primera y segunda orden		27	\$500,00	\$ 500.00
5	2	Cajabamba	Caritas Alegres	46 km de recorrido ida y vuelta de los niños y niñas.	Primera y segunda orden		45	\$1.000,00	\$ 1000.00
TOTAL									\$ 4000.00

No.	MESES AÑO 2025	P. UNITARIO
-----	----------------	-------------

1	ABRIL	\$ 4.000,00
2	MAYO	\$ 4.000,00
3	JUNIO	\$ 4.000,00
4	JULIO	\$ 4.000,00
5	AGOSTO	\$ 4.000,00
6	SEPTIEMBRE	\$ 4.000,00
7	OCTUBRE	\$ 4.000,00
8	NOVIEMBRE	\$ 4.000,00
9	DICIEMBRE	\$ 4.000,00
VALOR TOTAL		\$ 36.000,00

SON: TREINTA Y SEIS MIL CON 00/100 DÓLARES AMERICANOS, SIN IVA

Categoría	Bien/Obra/Servicio	Cantidad	Precio Ref. Unitario	Subtotal	Cantidad Ofertada	Subtotal
643110012	SERVICIOS DE TRANSPORTE DE PASAJEROS POR ITINERARIOS Y CON HORARIOS PREDETERMINADOS, QUE PUEDEN SER UTILIZADOS POR CUALQUIER USUARIO, POR AUTOBUS PRESTADOS DENTRO DE LOS LIMITES DE UNA SOLA CIUDAD O DE VARIAS CIUDADES CONTIG[8 UNIDADES MENSUALES POR 9 MESES]	72	\$500.0000	\$36.000.0000	72	36000

3.3. El Contratista deberá entregar los productos y servicios esperados, acorde a las **características, parámetros; y lineamientos establecidos dentro de los términos de referencia; pliegos;** y demás documentación que consta dentro del proceso.

3.4 El contratista se compromete al efecto a entregar lo acordado dentro del presente contrato, con sujeción a todas las especificaciones establecidas en el proyecto, informe de necesidad, pliegos, términos de referencia, con los que cuenta la entidad contratante; conocidos en la etapa precontractual, por ende no podrá aducir error, falencia o cualquier inconformidad sobre dichos documentos, como causal para solicitar ampliación de plazo o contratación de rubros nuevos, se tomará en cuenta además la oferta, especificaciones técnicas generales y particulares establecidas, condiciones generales, instrucciones de la entidad; y, demás documentos contractuales que forman parte del mismo sin necesidad de protocolización y respetando la normativa legal aplicable.

3.5. Le corresponde al CONTRATISTA ejecutar lo acordado dentro del presente contrato, por ende, deberá ajustarse al cronograma de ejecución de la entrega del servicio ofertado, dentro del plazo convenido, lo cual deberá ser entregado a entera satisfacción del CONTRATANTE.

3.6. En la ejecución de lo establecido en el presente contrato, se entregará un servicio de calidad; tanto el CONTRATISTA como sus trabajadores y subcontratistas, **en caso de haberlos,** emplearán diligencia y cuidado en la entrega del servicio ofertado, de tal modo que respondan hasta por culpa leve, respetando la normativa legal aplicable, debiendo obligatoriamente el Contratista acatar, respetar y observar las normas laborales, de seguridad, de medio ambiente.

3.7. En la ejecución de lo establecido en el presente contrato, el Contratista se compromete a tomar todas las medidas de seguridad necesarias con los beneficiarios del proyecto, para ejecutar lo acordado, en el presente Contrato.

3.8. El contratista deberá presentar toda la documentación en archivo en digital y con firma Electrónica.

3.9. El Contratista; y, la parte Contratante deberán cumplir con las demás obligaciones establecidas en los Términos de Referencia, que forman parte del presente contrato.

3.10. El contratista se compromete a cumplir con todas las especificaciones técnicas y estar bajo la supervisión y en coordinación del técnico de campo responsable.

3.11. Designar un contacto de la persona encargada del recorrido para solucionar cualquier inconveniente o requerimiento que pudiera presentarse.

3.12. De existir inconvenientes para realizar el recorrido como indica en las especificaciones técnicas del Centro de Desarrollo Infantil deberá comunicar faltando máximo dos (2) días.

3.13. El contratista debe garantizar el recorrido y la seguridad de los niños y las niñas desde sus hogares hacia los centros de atención y viceversa.

3.14. El contratista debe contemplar todos los elementos necesarios para el cumplimiento al requerimiento de la entidad contratante.

3.15. El contratista debe salvaguardar la vida de los niños y las niñas al movilizarse en los recorridos.

3.16. El contratista debe mantener el orden de los niños y las niñas que transportan en el transcurso del recorrido.

3.17. El contratista debe llevar un registro diario de los niños y las niñas que son transportados hacia los centros de atención.

3.18. El contratista tiene que cumplir con la puntualidad al recoger a los niños y las niñas desde sus hogares y llevar a los centros de atención.

3.19. Se prohíbe al contratista transportar a terceras personas que no sean beneficiarias del servicio

3.20. Realizar bajo su responsabilidad y a su costo, el mantenimiento preventivo y correctivo de las UNIDADES DE TRANSPORTE.

3.21. Mantener vigente el permiso de operación otorgado por el organismo de tránsito competente, desde la presentación de la oferta y durante toda la ejecución del contrato, así como el cumplimiento de la normativa vigente para la actividad de transporte escolar e institucional

CLÁUSULA CUARTA. - PRECIO DEL CONTRATO.

4.1 El valor del presente contrato, que la parte CONTRATANTE cancelará al CONTRATISTA, es de USD \$ 36,000.00 TREINTA Y SEIS MIL DÓLARES AMERICANOS DE LOS ESTADOS UNIDOS) CON 00/100 no graba IVA, de conformidad a los valores establecidos en la Resolución de Adjudicación, suscrita por la máxima Autoridad Municipal.

4.2. Los precios acordados en el contrato, constituirán la única compensación al CONTRATISTA, por todos sus costos, inclusive cualquier impuesto, derecho o tasa que tuviese que pagar; Excepto el Impuesto al Valor Agregado que será añadido al precio del valor adjudicado.

CLÁUSULA QUINTA. FORMA Y CONDICIONES DE PAGO

5.1 **Forma de Pago:** El pago de los valores económicos se lo realizara de forma mensual y previa al informe de cumplimiento y el acta de entrega y recepción del número de servicio de transporte, suscrito por el Técnico de Campo y factura correspondientes por parte del proveedor, para el respectivo proceso de pago.

Con el fin de precautelar los intereses institucionales, el pago del servicio de transporte se lo realizará por NÚMERO DE SERVICIO, es decir por el número de niños que ha sido trasladado desde sus casas hasta el CDI y viceversa; y no por cantidades fijas mensuales.

CLAUSULA SEXTA. – RECEPCIONES.

6.1. Conforme al Objeto del proceso Contractual: **“CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE PARA LA MOVILIZACIÓN DE LOS NIÑAS Y NIÑAS DE LOS CENTROS DE DESARROLLO INFANTIL (CDI): PACHA SISA, CARITAS ALEGRES, LOS GUERRERITOS, CARMEN MERCEDES, CAPULLITOS DEL FUTURO DEL CONVENIO GADMCC-MIES, EN EL CANTÓN COLTA, DE LA PROVINCIA DE CHIMBORAZO, DE ABRIL A DICIEMBRE DE 2025”**, la Recepción se realizará acorde a lo establecido en Art. 320 de Recepción en Servicios, del Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, que textualmente señala:

“...Art. 320.- Recepción en servicios. - Para el caso de servicios, se observará el siguiente procedimiento:

1. Con dos (2) días laborables de anticipación a la finalización del servicio, el contratista notificará por escrito al administrador del contrato que el mismo está próximo a culminar.

2. Una vez que el administrador del contrato recibe la notificación del contratista, bajo su responsabilidad, analizará la pertinencia de formalizar la recepción a través de la respectiva acta de entrega única y definitiva, dentro del término de diez (10) días contados a partir de la petición de recepción por parte del contratista.

Si el contrato contempla recepciones parciales, cada una de ellas seguirá el procedimiento establecido en este artículo...”

6.2 ACTAS DE RECEPCIÓN: En cuanto al contenido de las actas de recepción, se observará lo establecido en el artículo 320; y 325, del Reglamento General de la LONSCP

6.3 LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO: La liquidación final del contrato se realizará en los términos previstos por el artículo 326 del Reglamento General de la LOSNCP.

CLÁUSULA SÉPTIMA. – GARANTÍAS.

7.1. En este contrato se rendirán las siguientes garantías:

GARANTIA TÉCNICA.- El oferente TRANSPORTE ESCOLAR E INSTITUCIONAL NUEVO AMANECER TNA S.A; representada legalmente por el Sr. TOMAS PUCHA ORTIZ, rindió Garantía Técnica dentro del proceso de **FERIA INCLUSIVA signado con el N° FI-GADMC_C-2025-00004**, para la **“CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE PARA LA MOVILIZACIÓN DE LOS NIÑAS Y NIÑAS DE LOS CENTROS DE DESARROLLO INFANTIL (CDI): PACHA SISA, CARITAS ALEGRES, LOS GUERRERITOS, CARMEN MERCEDES, CAPULLITOS DEL FUTURO DEL CONVENIO GADMCC-MIES, EN EL CANTÓN COLTA, DE LA PROVINCIA DE CHIMBORAZO, DE ABRIL A DICIEMBRE DE 2025”**

CLÁUSULA OCTAVA. – PLAZO.

8.1 PLAZO DE EJECUCION: El plazo de ejecución es de 188 días laborables, a partir del día siguiente de la suscripción del respectivo contrato.

CLÁUSULA NOVENA. - PRORROGAS

9.1 En caso de haber prórrogas del plazo contractual, las partes se sujetarán a lo establecido en el Art. 289 del Reglamento de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, que textualmente señala:

“...Art. 289.- Prórrogas y suspensiones del plazo contractual. - En todos los contratos sometidos a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, se estipulará una cláusula referente a prórrogas y suspensiones del plazo contractual. Las prórrogas de plazo proceden únicamente a pedido motivado y justificado del contratista, alegando que se trata de circunstancias objetivas ajenas a su voluntad, las cuales no pudieron ser previstas al momento de la suscripción del contrato. La suspensión del plazo se da por iniciativa unilateral de la entidad contratante y procede sólo cuando de manera razonada y motivada no sea conveniente para los intereses institucionales continuar la ejecución de los trabajos...”

CLAUSULA DECIMA. - MULTAS.

10.1 Las multas se cobrarán de conformidad a lo establecido en el Art. 71 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, mismas que deberán ser aplicadas por el administrador de contrato debiendo procederse de la siguiente manera:

Por cada día de retardo e incumplimiento en la ejecución de las obligaciones contractuales por parte del Contratista, se aplicará la multa del 1 por 1000 del valor del contrato, debiendo aplicarse el porcentaje diario para el cálculo de las multas, de conformidad al segundo inciso del Art. 71 de la LOSNCP.

“...Art. 71.- De las cláusulas obligatorias. - En los contratos sometidos a esta Ley se estipulará obligatoriamente cláusulas de multas, así como una relacionada con el plazo en que la entidad deberá proceder al pago del anticipo, en caso de haberlo; el que no podrá exceder del término de quince (15) días.

Las multas se impondrán por retardo en la ejecución de las obligaciones contractuales conforme al cronograma valorado, así como por incumplimientos de las demás obligaciones contractuales, las que se determinarán por cada día de retardo; las multas se calcularán sobre el porcentaje de las obligaciones que se encuentran pendientes de ejecutarse conforme lo establecido en el contrato.

Las multas para la entidad contratante cumplirán estrictamente lo que establece esta Ley, además de las cláusulas contractuales, específicamente sobre las características de las prendas, las fechas de entrega y el plazo máximo de pago luego de haber recibido la obra, de conformidad con los plazos considerados para pagar la totalidad, establecidos en la Ley Orgánica de Pagos en Plazos Justos.

En caso de incurrir en este incumplimiento se aplicará lo establecido en el artículo 101 de esta Ley.

El Servicio Nacional de Contratación Pública establecerá mecanismos electrónicos para la recepción de denuncias que versen sobre el incumplimiento de los requisitos mínimos contractuales, para lo cual intervendrá en el ámbito de sus competencias como ente de control.

Las multas impuestas al contratista pueden ser impugnadas en sede administrativa, a través de los respectivos recursos, o en sede judicial o arbitral...”

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. - DE LA ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO:

11.1 La máxima Autoridad Municipal en calidad de entidad CONTRATANTE, acorde a lo establecido en los Artículos 70 y 80 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, **designó a la Ing. Edita Eufemia Vique Aguila - Directora de Desarrollo Social y Económico Social, como**

Administradora del Contrato, quien deberá atenerse a las condiciones generales y particulares de los pliegos que forman parte del presente contrato y velará por el cabal cumplimiento del mismo en base a lo dispuesto en el Art. 295 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

11.2 La entidad CONTRATANTE podrá cambiar de administrador del contrato, para lo cual bastará cursar al CONTRATISTA la respectiva comunicación; sin que sea necesario la modificación del texto contractual.

CLAUSULA DÉCIMA SEGUNDA. - CESIÓN DE CONTRATOS Y SUBCONTRATACIÓN.

12.1 El Contratista no podrá ceder, asignar o transferir en forma alguna ni todo ni parte de este contrato, sin embargo, podrá Subcontratar determinados servicios, previa autorización de la Entidad Contratante, siempre cuando que cumpla con la disposición del art. 79 del LOSNCP. **Pero el contratista será único responsable, ante la entidad contratante por los actos u omisiones de sus subcontratistas;** y, de las personas directa o indirectamente contratadas por la contratista, **así mismo la parte Contratista, por su propia cuenta asumirá todos los gastos de subcontratación que el mismo realice.**

12.2 A más de las obligaciones ya establecidas en el presente contrato, el contratista está obligado a cumplir con cualquier otra que se derive natural; y, legalmente del objeto del contrato; y, pueda ser exigible por constar en cualquier documento de él, en los pliegos del contrato o norma legal específicamente aplicable al mismo.

12.3 El contratista se obliga al cumplimiento de las disposiciones establecidas en el Código de Trabajo; y, en la Ley del Seguro Social obligatorio, adquiriendo respecto de sus trabajadores, la calidad de patrono, sin que “LA ENTIDAD CONTRATANTE” tenga responsabilidad alguna por tales cargas, ni relación con el personal contratado por el contratista o subcontratista, **esto de darse el caso**

12.4 El contratista se compromete a ejecutar el servicio sobre la base del proyecto con los que conto la entidad contratante; y, que fueron conocidos en la etapa precontractual, en tal virtud, no podrá aducir error, falencia o cualquier inconformidad sobre el mismo, como causal para solicitar ampliación del plazo, contratación de rubros nuevos o contratos complementarios.²³⁻²⁰²⁷

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA- TERMINACIÓN DEL CONTRATO.

13.1. Terminación de los contratos. - Los contratos terminan:

1. Por cumplimiento de las obligaciones contractuales;
2. Por mutuo acuerdo de las partes;
3. Por sentencia o laudo ejecutoriados que declaren la nulidad del contrato o la resolución del mismo ha pedido del contratista;
4. Por declaración unilateral del contratante, en caso de incumplimiento del contratista; y,
5. Por muerte del contratista o por disolución de la persona jurídica contratista que no se origine en decisión interna voluntaria de los órganos competentes de tal persona jurídica.

13.2 Terminación por mutuo acuerdo. - Cuando por circunstancias imprevistas, técnicas o económicas,

o causas de fuerza mayor o caso fortuito, no fuere posible o conveniente para los intereses de las partes, ejecutar total o parcialmente el contrato, las partes podrán, por mutuo acuerdo, convenir en la extinción de todas o algunas de las obligaciones contractuales, en el estado en que se encuentren. La terminación por mutuo acuerdo no implicará renuncia a derechos causados o adquiridos en favor de la Entidad Contratante o del Contratista.

Dicha entidad Contratante no podrá celebrar contrato posterior sobre el mismo objeto con el mismo Contratista.

13.3 Terminación unilateral del contrato. - La Entidad Contratante podrá declarar terminado anticipada y unilateralmente el presente contrato a que se refiere esta Ley, en los siguientes casos:

1. Por incumplimiento del Contratista;
2. Por quiebra o insolvencia del Contratista;
3. Por suspensión por decisión del contratista, por más de sesenta (60) días, sin que medie fuerza mayor o caso fortuito;
4. Por haberse celebrado contratos contra expresa prohibición de esta Ley;
5. En los demás casos estipulados en el contrato, de acuerdo con su naturaleza; y,
Si el CONTRATISTA no notificare a la entidad CONTRATANTE acerca de la transferencia, cesión, enajenación de sus acciones, participaciones, o en general de cualquier cambio en su estructura de propiedad, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha en que se produjo tal modificación; Si la entidad CONTRATANTE, en función de aplicar lo establecido en el artículo 78 de la LOSNCP, no autoriza la transferencia, cesión, capitalización, fusión, absorción, transformación o cualquier forma de tradición de las acciones, participaciones o cualquier otra forma de expresión de la asociación, que represente el veinticinco por ciento (25%) o más del capital social del CONTRATISTA.

La Entidad Contratante también podrá declarar terminado anticipada y unilateralmente el contrato cuando, ante circunstancias técnicas o económicas imprevistas o de caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobada, el contratista no hubiere accedido a terminar de mutuo acuerdo el contrato. En este caso, no se inscribirá al contratista como incumplido.

El procedimiento a seguirse para la terminación unilateral del contrato será el previsto en el artículo 95 de la LOSNCP.

Si el contratista incumple las declaraciones y compromisos que ha realizado en cualquiera de los formularios presentados en su oferta.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

14.1.- Si se suscitaren divergencias o controversias en la interpretación o ejecución del presente contrato, cuando las partes no llegaren a un acuerdo amigable directo, podrán utilizar los métodos alternativos para

la solución de controversias en el Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado del domicilio de la parte Contratante.

Si respecto de la divergencia o divergencias suscitadas no existiere acuerdo, las partes deciden someterlas al procedimiento establecido en el Código Orgánico General de Procesos, será competente para conocer la controversia el Tribunal Provincial de lo Contencioso Administrativo que ejerce jurisdicción en el domicilio de la Entidad del sector público.

14.2.- La legislación aplicable a este Contrato es la ecuatoriana. En consecuencia, el CONTRATISTA renuncia a utilizar la vía diplomática para todo reclamo relacionado con este Contrato. Si el CONTRATISTA incumpliere este compromiso, la entidad CONTRATANTE podrá dar por terminado unilateralmente el contrato y hacer efectiva la garantía entregada por el Contratista.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. - CONOCIMIENTO DE LA LEGISLACION.

15.1.- La parte CONTRATISTA declara conocer y expresa su sometimiento a la LOSNCP y su Reglamento General, y más disposiciones vigentes en el Ecuador.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. - COMUNICACIONES ENTRE LAS PARTES.

16.1.- Todas las comunicaciones, sin excepción, entre las partes, relativas a los trabajos, serán formuladas por escrito y en idioma castellano. Las comunicaciones entre la Administradora de Contrato; y, el CONTRATISTA se harán a través de documentos escritos, cuya constancia de entrega debe encontrarse en la copia del documento y se registrarán en el libro del servicio.

CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA. – DOMICILIO.

17.1.- Para todos los efectos de este contrato, las partes convienen en señalar su domicilio en el cantón Colta.

17.2.- Para efectos de comunicación o notificaciones, las partes señalan como su dirección, las siguientes:

DEL CONTRATANTE: Nombre del Contratante: GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN COLTA, representada legalmente por el Dr. Julio Guaminga Anilema - Alcalde

Dirección: Goribar y 2 de agosto - Colta – Chimborazo.

Teléfono: 033700890.

Correo Electrónico: Jurídico@gadcolta.gob.ec municipio@gadcolta.gob.ec

Cantón: Colta.

DEL CONTRATISTA: Nombre de la Empresa Contratista: TRANSPORTE ESCOLAR E INSTITUCIONAL NUEVO AMANECER TNA; representada legalmente por el Sr. TOMAS PUCHA ORTIZ

Dirección: VIA SANTA ROSA, BARRIO: COM.SAN JACINTO DE CULLUCTUS, A MEDIA CUADRA DEL SEGURO SOCIAL CAMPESINO, CASA DE DOS PISOS COLOR AMARILLA, DE LA PARROQUIA SICALPA, CANTÓN COLTA.

Teléfono: 0968077260

E- mail: comp.nuevoamanecer@yahoo.com

Cantón: Colta

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. - ACEPTACIÓN DE LAS PARTES.


18.1.- Libre y voluntariamente, previo el cumplimiento de todos y cada uno de los requisitos exigidos por las leyes de la materia, las partes declaran expresamente su aceptación a todo lo convenido en el presente contrato, a cuyas estipulaciones se someten y suscriben el mismo de manera electrónica.

Dado, en la ciudad de Villa La Unión, del cantón Colta, provincia de Chimborazo, a los 30 días del mes de mayo del año 2025.

**GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTÓN COLTA**
Dr. Julio Manuel Guaminga Anilema
**ALCALDE
CONTRATANTE**

**TRANSPORTE ESCOLAR E INSTITUCIONAL
NUEVO AMANECER TNA S.A**
Sr. TOMAS PUCHA ORTIZ
**REPRESENTANTE LEGAL
CONTRATISTA**

RAZÓN: Dejo constancia que el Contrato que antecede ha sido elaborado en Procuraduría Sindica del GADMCC, autorizado por el Procurador Síndico Dr. Anibal Andrade, con base a la información; y, datos proporcionados por la Dirección de Desarrollo Social y Económico Local del GADMCC, quien se responsabiliza de la veracidad y autenticidad de los mismos.



Dr. Luis Anibal Andrade Fernández.
PROCURADOR SÍNDICO (E)
**GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL**
Administración 2023-2027